

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> 12 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 22 Aum con mov p	<b>Póliza</b> 63115	<b>Anexo</b> 2	<b>Referencia</b> 12006311500002
<b>Sucursal</b> 03 BOGOTA	<b>Vigencia del Seguro</b> Año Mes Día Hora <b>Desde</b> 2023 10 01 00 <b>Hasta</b> 2024 08 31 24			<b>Fecha de Emisión</b> Año Mes Día 2023 10 30
<b>Tomador</b> CARACOL TELEVISION S.A. <b>Dirección</b> CALLE 103 NO 69B-43				<b>C.C. O NIT</b> 8600256742 <b>Ciudad</b> BOGOTA
<b>Asegurado</b> CARACOL TELEVISION S.A. <b>Dirección</b> CALLE 103 NO 69B-43				<b>C.C. O NIT</b> 8600256742 <b>Ciudad</b> BOGOTA
<b>Beneficiario</b> TERCEROS AFECTADOS <b>Dirección</b> NA				<b>C.C. O NIT</b> 1111 <b>Ciudad</b> -
<b>Intermediario</b> 35195 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	5,00	<b>COASEGURO CEDIDO</b> NOMBRE COMPA#IA % CED 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. 66,67 44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S 33,33		

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT.RE EXP SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.  
Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)  
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.  
Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com) Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>  
**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**  
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima Gravada	306.823,00	US\$
Valor Prima No Gravada	0,00	US\$
Valor I.V.A.	247.701.276,00	\$COP
<b>Total Prima</b>	<b>306.823,00</b>	<b>US\$</b>
Gastos de Expedicion	12.000,00	\$COP
I.V.A. Gastos Expedicion	2.280,00	\$COP
<b>Total otros Pagos</b>	<b>14.280,00</b>	<b>\$COP</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>Prima + Otros Pagos + Iva</b>	

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

**Tomador** Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**VIGILADO**

<b>Ramo</b>	<b>Operación</b>	<b>Póliza</b>	<b>Anexo</b>	<b>Referencia</b>
12 RESPONSABILIDAD	22 AUM CON MOVP	63115	2	<b>12006311500002</b>
<b>Sucursal</b>	<b>Vigencia del Seguro</b>			<b>Fecha de Emisión</b>
03 BOGOTA	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>		
	Año Mes Día Hora	Año Mes Día Hora		Año Mes Día
	2023 10 01 00	2024 08 31 24		2023 10 30

**Especificaciones Adicionales de Póliza**

C O B E R T U R A S				US\$	VLR. ASEGURADO	US\$	VLR. PRIMA	\$COP	VLR. IMPUESTO
12	10	MEDIA & LIBEL & SLANDER		15.000.000		306.823		247.701.276	
*	*	*	*	*	*	*	*	*	*

**VIGILADO** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO



-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	22	63115	2	9	

Operacion: ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA                      18 REEXPEDICION DE ENDOSO

-----  
Continuacion de la pagina Anterior  
=====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
-----------	------------------	---	-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------

001	.		OTROS		7011		
-----	---	--	-------	--	------	--	--

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

Nombre Compa	ia	Cod	Cesion	Suma Cedida	Prima Cedida
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.		044	33.33	4.999.500,00	102.264,11

-----  
Clausulas y Textos:  
-----

INT.RE EXP SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO  
Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	<b>GCP/ 12-00000</b>
Asegurado	:	<b>CARACOL TELEVISION S.A.</b>
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0063115
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00002
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CALLE 103 NO 69B-43 BOGOTA
<i>Location</i>		
Ramo	:	RESPONSABILIDAD
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2023/10/01 a 2024/08/31
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	DOLAR AMERICANO
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	10.000.500,00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	204.558,89
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	10.000.500,00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	204.558,89
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	204.558,89
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		ANEXO DE AUMENTO CON MOV PRIMA

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 30 de OCTUBRE de 2023

Reasegurador  
 Reinsurer

Cedente  
 Cedent

**Certificado de Cesión de Reaseguro****Anexo "A"**

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>	<b>Endoso Ref.</b>
0063115	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON	0063115

<b>Moneda</b>	<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>
01 DOLAR AMERICANO	4249.0000	2023/10/30	2023/10/01 A 2024/08/31

<b>Asegurado</b>
08600256742-CARACOL TELEVISION S.A.

<b>Reasegurador</b>	<b>Broker</b>
-	

<b>Línea de Negocio</b>	<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
7 *****			

<b>Location</b>	<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>	<b>SpcRsk</b>

**Distribución de Reaseguro**

Ssb	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
12	MEDIA & LIBEL &		10,000,500.00	204,558.89				
		<b>SUBTOTAL</b>	10,000,500.00	204,558.89				

## Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

<b>Póliza</b>	<b>Endoso</b>	<b>Certificado Nro.</b>	<b>Operación</b>		<b>Endoso Ref.</b>		
0063115	00002	12-00000	22 ANEXO DE AUMENTO CON		0063115		
<b>Moneda</b>		<b>Cambio</b>	<b>Emisión</b>	<b>Vigencia</b>			
01 DOLAR AMERICANO		4249.0000	2023/10/30	2023/10/01 A 2024/08/31			
<b>Asegurado</b>							
08600256742-CARACOL TELEVISION S.A.							
<b>Reasegurador</b>					<b>Broker</b>		
<b>Línea de Negocio</b>					<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>	<b>Treaty</b>
7 *****							
<b>Location</b>			<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>	<b>SpcRsk</b>	

## Distribución de Reaseguro

Ssb	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
12	MEDIA & LIBEL &	10,000,500.00	204,558.89			204,558.89
		10,000,500.00	204,558.89			204,558.89
		10,000,500.00	204,558.89			204,558.89



<b>PÓLIZA No.</b> 12/63115	<b>ANEXO No.</b> 2	<b>PAG. No.</b> 1
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

**CONDICIONES PARTICULARES**

**CARACOL TELEVISION S.A.**

**Poliza de responsabilidad civil profesional para medios**

**CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011**

**31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048**

Apreciado Señor (a)

Atentamente nos permitimos confirmar cobertura del programa de seguros en referencia en los términos descritos a continuación.

1. Casa matriz

CARACOL TELEVISIÓN S.A.

(Cualquier modificación deberá ser reportada anticipadamente a la Compañía de Seguros y estará supeditada a la aprobación del Suscriptor).

2. Nombre del asegurado

CARACOL TELEVISIÓN S.A. y EMISORA BLU RADIO y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.

3. Medios asegurados

Para CARACOL TELEVISIÓN S.A. y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V. Toda la programación producida o difundida por el **Asegurado** y que sea de propiedad u operados por el **Asegurado**

Para EMISORA BLU RADIO : Toda la programación de la estación de radio EMISORA BLU RADIO operada por el **Asegurado**

4. Sitios de internet asegurado

Los sitios web en internet pertenecientes o utilizados por el asegurado según el siguiente listado:

- www.caracoltv.com
- Noticias.caracoltv.com
- Gol.caracoltv.com
- Play.caracoltv.com
- www.bluradio.com
- Lakalle.com, que redirecciona a lakalle.bluradio.com
- www.caracolinternacional.com/es
- https://www.caracoltvcorporativo.com/
- www.shock.co
- www.volkgames.com

5. Texto de la póliza  
Responsabilidad civil profesional para medios

<b>PÓLIZA No.</b> 12/63115	<b>ANEXO No.</b> 2	<b>PAG. No.</b> 2
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011  
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO48

6. Periodo de vigencia de la póliza  
A partir del 1 de Octubre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 31 de agosto de 2024 a las 24:00 horas

7. Alternativa

Amparo	Sublímite de responsabilidad por pérdida y en el agregado anual	Deducible aplicable a todos los amparos	Prima (antes de iva)
(A) Amparo para medios de noticias y multimedios	US\$ 15.000.000 por pérdida y en el agregado anual		
(B) Amparo para Gastos de Defensa por Citación	Sublímite US\$ 500.000 por pérdida y en el agregado anual	USD\$50,000 toda y cada pérdida	
(C) Amparo de Responsabilidad de Productores	US\$ 15.000.000 por pérdida y en el agregado anual	Reclamaciones en Estados Unidos USD\$150,000 toda y cada pérdida	Prima Por periodo: USD 306.823+ gastos de emision ( COP 12.000)
(D) Responsabilidad Civil para Actividades Basadas en Internet	US\$ 15.000.000 por pérdida y en el agregado anual		
<b>LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESONSABILIDAD: US\$ 15.000.000</b>			

**PARTICIPACION CHUBB:** 66.67%

**PARTICIPACION ZURICH:** 33.33%

8. Anexos adicionales

- Jurisdicción: Colombia
- Ámbito territorial: Mundial
- Cláusula de cobertura claims made con fecha de retroactividad: 31 de Octubre de 2007. Sin embargo para límites superiores a USD\$10.000.000 por reclamo y en el agregado anual vigencia, la fecha de retroactividad será desde el 30 de noviembre de 2012.
- Fecha de retroactividad y fecha de continuidad para CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.: Octubre 01 de 2021.
- Fecha de continuidad: 31 de Octubre de 2007.
- Pérdida de Documentos: LOS ASEGURADORES PAGARÁN CUALQUIER RECLAMO POR CUALQUIER DETERIORO, DAÑO, PÉRDIDA O ELIMINACIÓN NO INTENCIONAL DE DOCUMENTOS MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. SUBLÍMITE DE USD\$150.000, TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL. PARA EFECTOS DE ESTA EXTENSIÓN, SE ENTENDERÁ POR DOCUMENTO LO SIGUIENTE:

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/63115	2	3
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

“CUALQUIER DOCUMENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO REGISTROS DE COMPUTADOR O DATOS ELECTRÓNICOS O DIGITALIZADOS. LA DEFINICIÓN DE DOCUMENTOS NO INCLUYE DIVISAS, CHEQUES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO, CARTAS DE CRÉDITO, PAGARÉS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE”

7. Se otorga compensación por comparecencia en juicio: LOS ASEGURADORES PAGARÁN AL ALTO EJECUTIVO O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO UNA COMPENSACIÓN CON BASE A USD\$ 450 POR DÍA PARA LOS PRIMEROS Y USD\$250 PARA EMPLEADOS, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS COMO TESTIGOS EN PROCESOS RELACIONADOS CON **Actividades De Medios De Comunicacion DEL ASEGURADO.**
8. COBERTURA DE **Actividades De Medios De Comunicacion** POR FRAUDE DE EMPLEADOS SUBLIMITADO A USD\$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL HACIENDO PARTE DEL LIMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA (SEGÚN ANEXO).
9. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS CALENDARIO.
10. SE ACLARA QUE LA EXCLUSIÓN 17. SE LEVANTA PARA CUBIRIR **RECLAMOS POR Actividades De Medios De Comunicacion QUE PRESTE EL ASEGURADO A ESTAS ENTIDADES.**
11. ALBANY PRODUCTIONS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicacion de Caracol Television** y derivados de contratos de co-producción de las siguientes novelas "Los Tiempos de la Violencia", "Cinco Viudas", "La Hipocondríaca". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
12. CPT HOLDINGS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicacion de Caracol Television** y derivados de la producción titulada "El Reality". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
13. STARZ ENTERTAINMENT, LLC., SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicacion de Caracol Television** y derivados de la producción titulada "LA RUTA BLANCA + 4 SERIES. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
14. UNIVISION, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicacion de Caracol Television** y derivados de la distribución de las producciones realizadas por Caracol Televisión. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
15. TelevisaUnivision, Inc. VOD Acquisition Co., LLC y UniVod, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicación de Caracol Television** y

<b>PÓLIZA No.</b>	<b>ANEXO No.</b>	<b>PAG. No.</b>
12/63115	2	4
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

derivados de la producción titulada "CRAZY CHARLIE". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza

16. PARA EL TEMA DE **GASTOS DE DEFENSA**, EL CLIENTE SUMINISTRARÁ A LOS ASEGURADORES UN LISTADO DE ABOGADOS PARA SU RESPECTIVA PRE-APROBACIÓN POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS CON RELACIÓN A IDONEIDAD, POR OTRA PARTE LA APROBACIÓN DEL MONTO DE LOS HONORARIOS POR PARTE DE LOS ASEGURADORES SERÁ EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES UNA VEZ LAS SEGURADORAS HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS **GASTOS DE DEFENSA**.
17. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA **PÓLIZA**, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 23. DEFINICIONES LAS CONDICIONES GENERAL DEL SEGURO, NI CORRERÁN TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A: LAS ACCIONES DE TUTELA PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO NI LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NI LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE LE SEAN REMITIDOS AL ASEGURADO, A MENOS QUE CON LOS MISMOS SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL DE LOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN SU CONTRA, Y LA REMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN EN LOS QUE SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA QUE LOS HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER."
18. SE INCLUYE LA COBERTURA DE **Gastos Penales** de la siguiente manera: la definición de **Gastos de Defensa** se extiende a cubrir los procesos penales provenientes de un **Reclamo** presentado por primera vez en contra del **Asegurado**, durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** y/o durante el **Periodo Adicional de Notificación**, en caso en que este ultimo sea contratado, por causa de **Actividades De Medios De Comunicacion** lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales y a los terminos y condiciones de la presente poliza.
19. Se incluye dentro de la definicion de Reclamo NUMERAL 23. DEFINICIONES Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con **Actividades De Medios De Comunicacion** del **Asegurado**, sujeto a las exclusiones de esta póliza.
20. Se incluye como asegurado adicional a Cineplex Inc, su(s) compañías controlante(s), subsidiarias, relacionadas y filiales, sucesoras y licenciatarios y sus administradores, directores, empleados, representantes, agentes y cesionarios de los anteriores son considerados como asegurado adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier reclamo de responsabilidad civil profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de actividades de medios de comunicación de CARACOL TELEVISIÓN y derivados de la producción titulada " el reality" contratos suscritos con caracol televisión. lo anterior sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.  
Fecha de retroactividad: Febrero 11 de 2020.  
Lo anterior sujeto a no conocimiento de algún hecho o circunstancia que pueda afectar la cobertura de la póliza.
21. SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN (A) (7) DE LA SECCION 2. EXCLUSIONES DEL CLAUSULADO GENERAL Y SU LUGAR SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE: BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE Y/O LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE SECRETOS COMERCIALES;
22. Sanciones Económicas: Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
23. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas:  
Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas,

<b>PÓLIZA No.</b> 12/63115	<b>ANEXO No.</b> 2	<b>PAG. No.</b> 5
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

24. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE BÚSQUEDA Y REPORTE DE TÍTULOS DE PRODUCCIÓN

En consideración a la prima cobrada, se conviene que la póliza se modifica de acuerdo a lo siguiente:

La Sección 2. Exclusiones de la Póliza se modifica agregando la siguiente Exclusión:

El **Asegurador** no pagará ninguna **Pérdida**, incluyendo **Gastos de Defensa**, con respecto a cualquier **Reclamo** realizado con base en el, o que directa o indirectamente se derive o sea el resultado del, título de cualquiera de las Producciones producidas o diseminados por el **Asegurado**, a menos que el **Asegurador** haya aprobado, mediante un endoso a esta póliza, una “Búsqueda y Reporte de Títulos” en forma satisfactoria.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

- 25. Endoso de Seguro Global (FEL) – PI
- 26. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este
- 27. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por Chubb de Colombia

9. Periodo adicional de notificación:

- (i.) 24 meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza si es contratado por el asegurado, de acuerdo con las condiciones generales, numeral 6. Prima adicional: 100% de la última prima anual.

FORMA DE PAGO: Cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia

COASEGURO:

- CHUBB: 66.67%
- ZURICH: 33.33%

NOTA 3

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.



<b>PÓLIZA No.</b> 12/63115	<b>ANEXO No.</b> 2	<b>PAG. No.</b> 6
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

## **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Contacto

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nit. 860.026.518-6

Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7

A.A. 29782

571 326-6200 Tels

Bogotá D.C., Colombia

### **COBERTURA DE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION POR FRAUDE DE EMPLEADOS**

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega la siguiente condición en los siguientes términos:

**EL ASEGURADOR NO APLICARÁ LA EXCLUSIÓN 11) ACTOS FRAUDULENTOS POR UNA CONDUCTA FRAUDULENTA O DESHONESTA DE UN ASEGURADO INDIVIDUAL, CUANDO DICHA CONDUCTA NO HAYA SIDO APROBADA EN FORMA EXPRESA O IMPLICITA, Y QUE POR CAUSA DE ESTE ACTO SE OCASIONE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL ASEGURADO. ESTA CONDICION ESTARÁ SUBLIMITADA A USD\$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL.**

**NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA EXCLUSION SERÁ PLENAMENTE APLICABLE AL ASEGURADO INDIVIDUAL QUE HAYA COMETIDO LA CONDUCTA DOLOSA**

PARA LA PRESENTE CONDICIÓN SE ENTENDERÁ COMO **ASEGURADO INDIVIDUAL**:

1. LA PERSONA NATURAL EMPLEADO O CONTRATISTA, DE LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO SÓLO EN LO REFERENTE A LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION**, DESARROLLADOS EN NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.
2. LAS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO ÚNICAMENTE CUANDO DESARROLLEN LABORES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** QUE PRESTA LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA** Y CUANDO DICHS SERVICIOS SON REALIZADOS EN NOMBRE Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE ESTA.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

### **ENDOSO DE SEGURO GLOBAL (FEL) - PI**

A modo de endoso a la **Póliza**, las partes en el presente acuerdan lo siguiente:

Sin perjuicio de todo lo aquí contenido en contrario:

- I. La **Póliza** se amplía para agregar lo siguiente:

#### **Seccion A**

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/63115	2	7
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

Clausula de aseguramiento:

Únicamente en relación con las circunstancias en las que:

- A. Se requiere una **Póliza Local** en virtud de la legislación aplicable, pero antes de incurrir en la **Pérdida de una Entidad Extranjera**, por parte de una **Entidad Extranjera**, dicha póliza no había sido emitida; o
- B. Se había emitido una **Póliza Local** pero en virtud de las condiciones, no se paga la **Pérdida de Entidad Extranjera** ("**Cobertura DIC – Diferencia en Condiciones**");
- C. Se ha emitido una **Póliza Local** pero su límite de responsabilidad se agota por los pagos realizados en la **Pérdida de la Entidad Extranjera** ("**Cobertura DIL – Diferencia en Límite**")

#### El Asegurador:

Indemnizará al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada** cuyo valor se acuerdo de forma concluyente y será igual al importe de:

- i. La **Pérdida de Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera** es una **Subsidiaria**; o
- ii. La **Pérdida de la Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera**, la **Participación Patrimonial** es una **Participación Mayoritaria**,
- iii. La **Participación Patrimonial** multiplicado por la **Pérdida de la Entidad Extranjera** donde en el momento de la **Pérdida de Entidad Extranjera**, la **Entidad Extranjera** no es una **Subsidiaria** o la **Participación Patrimonial** no es una **Participación Mayoritaria**; o
- iv. La **Pérdida de Entidad Extranjera** en la medida en que el **Asegurado Principal** o una subsidiaria participante sea responsable de reembolsar legalmente a la **Entidad Extranjera** por la **Pérdida de Entidad Extranjera** (una "**Obligación**"), y dicha **Obligación** no está incluida en los incisos i.i, iii o iii inmediatamente anteriores y el **Asegurado Principal** tiene la **Obligación** del pago.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente documento o en cualquier otra parte de la póliza a la que se adjunta este Endoso, cuando el pago no esté permitido en una jurisdicción, la póliza cubrirá al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada**, sujeto siempre a los otros términos y condiciones de la Póliza y de este Endoso, incluyendo pero no limitándose a cualquier exclusión, límite o condición aplicable que limite o impida la cobertura.

#### Sección B

En la medida en que no lo prohíba una **Entidad Oficial**, es la intención de las partes que con respecto a cualquier reclamación de cobertura hecha o pagadera en una jurisdicción extranjera bajo una **Póliza Local**, la subsidiaria o afiliada del **Asegurado** buscará aplicar los Términos y Condiciones (y disposiciones relacionadas) de esta **Póliza** que sean más favorables para los **Asegurados** de dicha **Póliza Local**. Este párrafo no se aplicará a ninguna disposición de la presente **Póliza** que se refiera a los límites de responsabilidad (primarios, excedentes o sublímites), Retenciones, Deducibles, no renovación, deber de defender, **Costos de Defensa** dentro o fuera de los límites, impuestos, conformidad con la ley, o cualquier reclamación hecha o disposiciones de evento.

<b>PÓLIZA No.</b> 12/63115	<b>ANEXO No.</b> 2	<b>PAG. No.</b> 8
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

II. Condiciones aplicables a la cobertura proporcionada por este endoso:

- A. La responsabilidad total agregada de **El Asegurador** por toda **Pérdida, Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación**, independientemente del número de reclamos o el número de **Asegurados** que reclamen bajo esta **Póliza**, será el límite de la póliza.
- B. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, cualquier pago hecho por dicha **Póliza Local** respecto a una **Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación** se deducirá del cálculo de la **Pérdida** pagadera en virtud de este Endoso.
- C. El importe total de todos los pagos realizados en virtud de esta **Póliza** y de cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de las mismas no excederá el límite de la póliza.
- D. En el evento en que **El Asegurador** haya pagado, o tenga la responsabilidad de hacer pagos bajo esta **Póliza** y el monto de tal(es) pago(s) excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**, incluyendo los pagos hechos bajo esta **Póliza** y cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de ellas que en conjunto excedan el **Límite de Responsabilidad** establecido en la caratula y/o condiciones particulares, entonces el **Asegurado Principal** reembolsará a **El Asegurador** todos los montos pagados, y le indemnizará con respecto a todas las responsabilidades de hacer pagos, que excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**.
- E. El **Asegurado Principal** pagará a **El Asegurador** todas las cantidades adeudadas en virtud del párrafo 4 de este **Endoso** a más tardar 7 (siete) días después de la recepción de la notificación de **El Asegurador** de que dichas cantidades son adeudadas. El **Asegurado Principal** pagará un interés por el período durante el cual cualquier cantidad quede sin cubrir a una tasa del interés bancario corriente vigente en el mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- F. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, el monto de cualquier retención aplicable no excederá la deducible establecida en la caratula y/o condiciones particulares.
- G. Si alguna disposición de este Endoso fuese considerada no válida o inejecutable en cualquier jurisdicción pertinente en una situación determinada, no será por consiguiente no válida o inejecutable en ninguna otra jurisdicción o situación.
- H. **El Asegurador** manejará cualquier **Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación** de acuerdo con todos los términos y condiciones de esta **Póliza**, incluyendo, pero no limitándose a, exclusiones y otras limitaciones en esta **Póliza**, como si la **Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación** ocurriera al **Asegurado Principal**
- I. Los asuntos conocidos por la **Entidad Extranjera** se considerarán conocidos por el **Asegurado Principal**.
- J. El **Asegurado Principal**, cuando **El Asegurador** lo solicite, debe:
  - 1. mantener por cuenta propia, pero a cargo de la **Aseguradora**, un ajustador de pérdida ("loss adjuster"), autorizado en la jurisdicción en la que ocurrió la **Pérdida de la Entidad Extranjera** y aprobado por **El Asegurador**, para ajustar la **Pérdida de Entidad Extranjera**;
  - 2. cuando lo permita la legislación aplicable, concederá a **El Asegurador** el pleno derecho de colaborar con dicho ajustador de pérdidas;
  - 3. concederá a **El Asegurador** pleno acceso a cualquier registro producido por dicho ajustador de pérdidas;

<b>PÓLIZA No.</b> 12/63115	<b>ANEXO No.</b> 2	<b>PAG. No.</b> 9
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

4. obtener el derecho a controlar la investigación, el ajuste, la defensa y la liquidación de una **Pérdida de Entidad Extranjera**, incluido el acceso a libros, registros, comprobantes, facturas, vales y otra información.

K. El **Asegurado Principal** hará todo lo posible para asegurar que la **Entidad Extranjera**, en la medida en que lo permitan las leyes y/o reglamentos a los que la **Entidad Extranjera** esté sujeta, realice y esté de acuerdo en realizar y permitir que se lleven a cabo todos los actos y cosas que sean necesarios o razonablemente requeridos por **El Asegurador** con el fin de hacer valer cualquier derecho y recurso, o de obtener desagravio, indemnización o sumas de liquidación de otras partes, en cada caso dando prioridad a la aseguradora que emitió la **Póliza Local**.

En el caso de que dicha recuperación sea recibida posteriormente por la **Entidad Extranjera** y con respecto a la cual **El Asegurador** efectúa o ha efectuado un pago o liquidación al **Asegurado Principal** en relación con la **Pérdida de Entidad Extranjera**, el **Asegurado Principal** pagará inmediatamente a **El Asegurador** una suma equivalente a dicho pago o liquidación.

III. Definiciones adicionales aplicables a la cobertura proporcionada por este Endoso:

**Participación Mayoritaria** significa una **Participación Patrimonial** que sea: i) superior al 50%; o ii) **superior al 15%. siempre que sea la mayor participación en una Entidad Extranjera**

**Asegurado Principal** significa el Tomador señalado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la **Póliza**.

**El Asegurador** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**Entidad Extranjera** significa una entidad (ubicada en un país o territorio en el que la **Aseguradora** no tenemos licencia, autorización o cualquier otro permiso legal para asegurar esa organización) y en la que el **Asegurado Principal** tiene un interés económico como resultado de beneficiarse financieramente de la operación continua de la **Entidad Extranjera**, o de ser perjudicado por la pérdida, daño o responsabilidad de una **Entidad Extranjera** o su negocio

**Pérdida de Entidad Extranjera** significa cualquier pérdida incurrida o pagada por la **Entidad Extranjera**, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta **Póliza**, teniendo en cuenta las exclusiones y limitaciones de la misma.

**Pérdida Asegurada** significa la disminución del valor del interés económico que el **Asegurado Principal** tiene en la **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias interpuestas, como resultado de la **Pérdida de Entidad Extranjera**

**Póliza(s) Local(es)** significa [una póliza de Responsabilidad Civil Profesional que una **Entidad Extranjera** puede adquirir de una aseguradora con licencia y autorización para emitir y efectuar pagos en virtud de dicha póliza en la jurisdicción de

<b>PÓLIZA No.</b> 12/63115	<b>ANEXO No.</b> 2	<b>PAG. No.</b> 10
<b>CARACOL TELEVISIÓN S.A.</b>		

la **Entidad Extranjera**, las pólizas que se enumeran a continuación:

**Entidad Oficial**

significa cualquier regulador, gobierno, organismo gubernamental, agencia gubernamental, judicial o administrativa.

**Participación Patrimonial**

significa el porcentaje de interés de propiedad que **Asegurado Principal** tiene en el **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias participantes

Todos los demás términos y condiciones de esta **Póliza** permanecen sin cambio

Chubb Seguros Colombia S.A.  
NIT: 860.026.518-6  
Carrera 7 #71-21 Torre B  
Piso 7

Bogotá D. C., Colombia  
O (+57) 601 3190300

CHUBB®

## RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MEDIOS - MEDIAGUARD

31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011  
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo48

SIEMPRE QUE EN ESTA **PÓLIZA** APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 23., DEFINICIONES.

TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA **PÓLIZA** TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y, POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

EL **ASEGURADOR**, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD, AL **CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO** Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL **TOMADOR DEL SEGURO**, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y A QUE EL **TOMADOR DEL SEGURO** HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA **PRIMA** INDICADA EN ESTA **PÓLIZA** DENTRO DE LOS PLAZOS PARA ELLO EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE CONTRATO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PRESENTE **PÓLIZA**, Y HASTA EL **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN** ESTABLECIDO:

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO

**(A) AMPARO PARA MEDIOS DE NOTICIAS Y MULTIMEDIOS**

EL **ASEGURADOR** PAGARA LA **PERDIDA** EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** EN RAZON DE TODO **RECLAMO** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**, (O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** DEL **ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** QUE DAN LUGAR AL **RECLAMO** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

**(B) AMPARO PARA GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN**

EL **ASEGURADOR** PAGARA LOS **GASTOS DE DEFENSA POR CITACION** EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** EN RAZON DE TODA **CITACION ASEGURADA** QUE SE RECIBA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA** O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, SI ESTE ES CONTRATADO, POR **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN** QUE HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

**(C) AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE PRODUCTORES**

EL **ASEGURADOR** PAGARA LA **PERDIDA** EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** EN RAZON DE TODO **RECLAMO** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**, (O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS **ACTIVIDADES DE PRODUCCION** DEL **ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS **ACTIVIDADES DE PRODUCCION** QUE DAN LUGAR AL **RECLAMO** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

**(D) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET**

EL **ASEGURADOR** PAGARA LA **PERDIDA** EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** EN RAZON DE TODO **RECLAMO** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**, (O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS **ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET** DEL **ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS **ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET** QUE DAN LUGAR AL **RECLAMO** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

**2. EXCLUSIONES**

(A) CON RESPECTO A LAS **ACTIVIDADES** DEL **ASEGURADO**, EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE POR LA **PÉRDIDA** EN RAZÓN DE NINGÚN **RECLAMO**:

- (1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O **ACTIVIDAD** QUE, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** ESTABLECIDA EN LA

CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, HAYA SIDO AVISADA A CUALQUIER OTRA PÓLIZA;

- (2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO PENDIENTE EN CONTRA DE CUALQUIER **ASEGURADO** U ORDEN, DECRETO O SENTENCIA DICTADOS EN SU CONTRA O A SU FAVOR, EN O ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. IGUALMENTE, LA EXCLUSIÓN OPERARÁ SI TAL DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO HACE REFERENCIA AL MISMO O SUSTANCIALMENTE EL MISMO HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O **ACTIVIDAD** POR LA QUE PRETENDE AFECTARSE LA **PÓLIZA**.
- (3) INICIADO POR, O EN NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO, EX EMPLEADO O EMPLEADO PROSPECTO, QUE SE BASE EN, O SURJA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO RESULTADO DE LA RELACIÓN LABORAL, DE LA CLASE, LOS TÉRMINOS O LAS CONDICIONES DEL EMPLEO; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A LOS RECLAMOS POR DISCRIMINACIÓN, ACOSO, DESPIDO INJUSTIFICADO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DIFAMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEO O ACTOS ILÍCITOS EN EL LUGAR DE TRABAJO. TODO ELLO ESTARÁ SUPEDITADO, SIN EMBARGO, A QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A NINGUN **RECLAMO** QUE IMPLIQUE UNA CONTROVERSIA SOBRE LA PROPIEDAD O EL EJERCICIO DE DERECHOS EN CUALQUIER **MATERIAL** PROVISTO POR DICHA PERSONA;
- (4) POR LESIÓN CORPORAL (EXCEPTO DAÑOS MORALES O TRASTORNOS EMOCIONALES), MALESTAR, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA, O DAÑO A CUALQUIER BIEN TANGIBLE, O SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE SU USO, YA SEA O NO DAÑADO O DESTRUÍDO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE UN **RECLAMO** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, EXCEPTO POR LO QUE SE ESTABLECE EN LA EXCLUSIÓN (A) (16);
- (5) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE:
  - (A) TODA EXPOSICIÓN REAL, PRESUNTA O INMINENTE A CUALQUIER **CONTAMINANTE** O SU GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DESCARGA, EMISIÓN, EMANACIÓN, DISPERSIÓN, FUGA, TRATAMIENTO, REMOCIÓN O ELIMINACIÓN;
  - (B) CUALQUIER REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO PARA PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CUALQUIER **CONTAMINANTE** O CUALQUIER ACCIÓN ADOPTADA O ANTICIPÁNDOSE A DICHA REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO;
- (6) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE, CUALQUIER VIOLACION REAL O PRESUNTA DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), LA LEY DE INVERSION DE COMPAÑIAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE 1940 ("INVESTMENT COMPANY ACT OF 1940"), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES, O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANALÓGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, QUE REGULE O IMPONGA RESPONSABILIDADES EN RELACION CON LA OFERTA DE VENTA O DE COMPRA O LA VENTA O COMPRA DE TÍTULOS VALORES;
- (7) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE;
- (8) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA REAL O PRESUNTA FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIONES AL COMERCIO, PRÁCTICAS DE MONOPOLIO,

PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES, O CUALQUIER VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (“FEDERAL TRADE COMMISSION ACT”), LA LEY SHERMAN CONTRA LOS MONOPOLIOS (“SHERMAN ANTI-TRUST ACT”), LA LEY CLAYTON (“CLAYTONACT”), O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL FEDERAL QUE COMPRENDA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMPETENCIA, MONOPOLIO, FIJACIÓN DE PRECIOS, DISCRIMINACIÓN POR PRECIOS, PRECIOS DESLEALES O LIMITACIÓN A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE DICHAS LEYES, O DE CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN PROMULGADA DE CONFORMIDAD O EN RELACIÓN CON ELLAS, O DE CUALQUIER DISPOSICIÓN SIMILAR DE CUALQUIER NORMA LEGAL O DEL SISTEMA DEL COMMON LAW FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO;

(9) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O PRESUNTA:

- (A) ACCESO NO AUTORIZADO A CUALQUIER COMPUTADOR, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN O BASES DE DATOS DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO LA INFECCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CON UN VIRUS INFORMÁTICO, O MODIFICACIÓN DE TALES PROGRAMAS, REDES O BASES DE DATOS O DAÑO A ELLOS;
- (B) RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA DE CUALQUIER RED DE COMUNICACIÓN, SERVICIO, HARDWARE O SOFTWARE; INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A, CUALQUIER **RECLAMO** POR PERDIDA DE BENEFICIOS U OPORTUNIDADES COMO RESULTADO DE DICHO RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA; O
- (C) OBTENCIÓN, USO O DIFUSIÓN NO AUTORIZADOS DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET;

(10) POR CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CONTRATOS, ACUERDOS O GARANTÍAS EXPRESOS O TÁCITOS. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A:

- (A) CUALQUIER **RECLAMO** POR RESPONSABILIDAD EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO, ACUERDO O GARANTÍA;
- (B) NINGÚN **RECLAMO** QUE INVOQUE LA VIOLACIÓN DE UN ACUERDO ESCRITO, VERBAL, DE INDEMNIZACIÓN DE HECHO O DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, SEGÚN LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO (B) DE LA DEFINICIÓN DE **PERSONA ASEGURADA**;
- (C) CUALQUIER PRESUNTO ACUERDO ENTRE EL **ASEGURADO** Y LA FUENTE DE CUALQUIER **MATERIAL** SUMINISTRADO AL **ASEGURADO** RESPECTO DE:

(i) LA CONFIDENCIALIDAD QUE DEBE BRINDARSE A DICHA FUENTE O **MATERIAL**; O

(ii) LA TITULARIDAD, PROPIEDAD O EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN CUALQUIER **MATERIAL** PROVISTO POR DICHA PERSONA NATURAL O JURÍDICA;

(D) CUALQUIER SUPUESTO ERROR DE NO ATRIBUIR AUTORIA U OTORGAR CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER ACUERDO DEL QUE EL **ASEGURADO** SEA PARTE; O

(E) TODA PRESUNTA APROPIACIÓN ILÍCITA DE IDEAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO TÁCITO;

(11) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES QUE SEAN DELIBERADAMENTE DELICTIVOS, FRAUDULENTOS O DESHONESTOS, O DE CUALQUIER VIOLACIÓN ILEGÍTIMA DE

CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN POR PARTE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, EN SU NOMBRE O CON SU CONSENTIMIENTO, CUANDO TAL ACCIÓN U OMISIÓN SEAN DEMOSTRADOS POR:

- (A) CUALQUIER DECLARACIÓN ESCRITA O DOCUMENTO ESCRITO DE CUALQUIER **ASEGURADO**; O
- (B) CUALQUIER SENTENCIA, LAUDO, ORDEN, DECRETO O RESOLUCIÓN O DECISIÓN EQUIVALENTE EN CUALQUIER PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL FUERO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ALTERNATIVO;

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA INFORMACIÓN DE NOTICIAS RELACIONADAS CON EVENTOS O SUCESOS SI LA **ORGANIZACION ASEGURADA**, A TRAVÉS DE SU ASESOR LEGAL INTERNO O EXTERNO, APRUEBA DICHA CONDUCTA ANTICIPADAMENTE EN LA CREENCIA, DE BUENA FE, DE QUE DICHA CONDUCTA ESTÁ PROTEGIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O POR LA PRIMERA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, “DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES”.

- (12) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE QUE EL **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO, DE HECHO, ALGUNA UTILIDAD, REMUNERACIÓN O VENTAJA A LA QUE NO TENÍA DERECHO LÍCITAMENTE. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, “DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES”;
- (13) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE TODA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE LO QUE SE ENUMERA A CONTINUACIÓN:
  - (A) LA LEY CAN-SPAM DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 2003, O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;
  - (B) LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1991 (“UNITED STATES OF AMERICA TELEPHONE CONSUMER PROTECTION ACT –TCPA OF 1991”), O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN; O
  - (C) CUALQUIER OTRA LEY, ORDENANZA, REGULACIÓN O REGLAMENTACIÓN EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, RELACIONADA CON CUALQUIER COMUNICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN, ENVÍO O TRANSMISIÓN NO SOLICITADOS DE **MATERIAL** POR TELÉFONO, FAX, COMPUTADORA, U OTROS DISPOSITIVOS TELEFÓNICOS O ELECTRÓNICOS;
- (14) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, REAL O SUPUESTA, RELACIONADOS CON CUALQUIER CONCURSO, LOTERÍA, JUEGO PROMOCIONAL O JUEGO DE AZAR; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA IMPRESIÓN DE BOLETOS O CUPONES PARA CUALQUIERA DE LOS ANTES MENCIONADOS, O LA MÚLTIPLE REDENCIÓN DE BOLETOS, CUPONES O PREMIOS PARA CUALQUIERA DE ELLOS; DISPONIÉNDOSE, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A UN **RECLAMO** EN EL QUE SE ALEGUE:
  - (A) LA INVASIÓN O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD O PUBLICIDAD, INCLUIDOS LOS ACTOS ILÍCITOS DE INTRUSIÓN, PUBLICACIÓN DE HECHOS PRIVADOS, DETERIORO (“FALSE LIGHT”) O APROPIACIÓN ILÍCITA DE NOMBRE O IMAGEN.;
  - (B) CALUMNIA, INJURIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE DIFAMACIÓN O AFECTACIÓN

DEL CARÁCTER O REPUTACIÓN DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, INCLUYENDO DENIGRACIÓN DE BIENES O DE MERCADERÍAS;

- (C) FALSO ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO, VIOLACIÓN DE DERECHOS, INGRESO O DESALOJO ILÍCITOS, ESCUCHA ILEGAL U OTRA INVASIÓN DE LOS DERECHOS DE TENENCIA PRIVADA;
- (D) VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O APROPIACIÓN ILÍCITA DE DERECHOS DE PROPIEDAD, INFORMACIÓN O IDEAS O DILUCIÓN O VIOLACIÓN DE TÍTULO, ESLOGAN, MARCA COMERCIAL, NOMBRE COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE DE SERVICIO;
- (15) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL O DE CONSULTORÍA QUE NO ENCUADRE DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**;
- (16) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE GARANTÍAS EXPRESAS, OBLIGACIONES O DEBERES FIDUCIARIOS, MAL FUNCIONAMIENTO O FALLA CON RESPECTO A PRODUCTOS O SERVICIOS PUBLICITADOS; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CUALQUIER REAL O SUPUESTA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE LO ANTES MENCIONADO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL SURGEN DE UN **RECLAMO** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**;
- (17) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO CONTRA EL **ASEGURADO**, PRESENTADO O INCIADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES (“FENALCO”) O LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“FEDERAL TRADE COMMISSION”), O CUALQUIER OTRO ORGANISMO REGULATORIO U OTRO ENTE ADMINISTRATIVO, ADUCIENDO LA VIOLACIÓN DE LEYES O REGULACIONES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN;
- (18) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA A UN TERCERO DE CUALQUIER LOGOTIPO, SÍMBOLO, MARCA COMERCIAL U OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA SU UTILIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS **MEDIOS ASEGURADOS**; LO ANTERIOR ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A LAS **ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN**; O
- (19) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA PUBLICIDAD FALSA DE FORMA INTENCIONAL O ILÍCITA, O CUALESQUIERA PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES O ENGAÑOSAS, SEAN ELLAS REALES O SUPUESTAS, CON RESPECTO A LA PUBLICIDAD O VENTA DE LOS BIENES, PUBLICACIONES O SERVICIOS DEL **ASEGURADO**.
- (20) PÉRDIDA DE LA CUAL EL **TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO** O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI

LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL **ASEGURADOR** O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

- (B) EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES Y EXCLUSIVAMENTE, CON RESPECTO A LAS **ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET**, EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE, POR **PÉRDIDA** EN RAZÓN DE NINGÚN **RECLAMO**:
- (1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA (A) DESCRIPCIÓN INCORRECTA DEL PRECIO O AUTENTICIDAD DE CUALQUIER **PRODUCTO**, (B) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER **PRODUCTO** RESPECTO DE LA CALIDAD O DESEMPEÑO PUBLICITADOS O, DE ALGUNA OTRA MANERA DE NO SATISFACER CUALQUIER NORMA DE CALIDAD O DESEMPEÑO; O (C) VENTA U OFERTA DE VENTA DE CUALQUIER **PRODUCTO** QUE, REAL O SUPUESTAMENTE, INFRINJA EL NOMBRE, DISEÑO, LOGOTIPO, SÍMBOLO O MARCA COMERCIAL DE OTRO PRODUCTO;
  - (2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN, CONTRIBUCIÓN O PERSUASIÓN A LA VIOLACIÓN, U OTRA ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN, REALES O SUPUESTOS, POR PARTE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO, DISEÑO, ANÁLISIS, IMPLEMENTACIÓN, CREACIÓN, FACILITACIÓN, EXHIBICIÓN, TRASMISIÓN O DIFUSIÓN DE CUALQUIER: (A) SOFTWARE O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, (B) CÓDIGO DE COMPUTACIÓN O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, O (C) MÉTODO O PROCESO DISEÑADO PARA CONTROLAR O FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO U OTRO USO DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN O AUTOMATIZADOS.
- (C) EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA **PÉRDIDA**, **GASTOS LEGALES**, NI **GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN** ORIGINADOS EN UNA **RECLAMACIÓN**, CUANDO DICHA **PÉRDIDA**, **GASTOS LEGALES** Y **GASTOS LEGALES POR CITACIÓN** SEAN:
- (1) MONTOS DECUYO PAGO SE ABSUELVA AL **ASEGURADO** EN RAZÓN DE UN COMPROMISO, ACUERDO (SALVO EL ACUERDO DE LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA** DE INDEMNIZAR A UNA **PERSONA ASEGURADA**) O SENTENCIA DE UN TRIBUNAL;
  - (2) IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LEY, LO CUAL INCLUYE LOS APLICADOS POR CUALQUIER ORGANISMO GUBERNAMENTAL, O POR ASCAP ( AMERICAN SOCIETY OF COMPOSERS, AUTHORS AND PUBLISHERS), SESAC , BMI (BROADCAST MUSIC, INC), SAYCO (SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA), ACINPRO (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS), U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR QUE OTORGA LICENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, SALVO POR LO DISPUESTO ANTERIORMENTE RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES;
  - (3) **DAÑOS Y PERJUICIOS POR UNA SUMA LÍQUIDA Y DETERMINADA** O LA PORCIÓN MÚLTIPLE DE UNA SENTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS MULTIPLICADOS (*MULTIPLIED DAMAGE*), CUANDO A ELLO HAYA LUGAR;
  - (4) TODA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ADEUDE O PAGUE EN RELACIÓN CON LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE UN **ASEGURADO**; LO CUAL INCLUYE, A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO, REGALÍAS, RESTITUCIÓN, REDUCCIÓN, DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DE CUALQUIER PAGO, CARGOS U HONORARIOS;
  - (5) TODO MONTO ASIGNADO A UNA PÉRDIDA NO ASEGURADA EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 11. DISTRIBUCION DE COBERTURA;
  - (6) LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** A FIN DE CUMPLIR CON UNA ORDEN DE

NO HACER, U OTRA REPARACIÓN JUDICIAL DE NATURALEZA NO MONETARIA O CON UN ACUERDO DE PROVEER TAL REPARACIÓN;

(7) LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS O COSTOS DE CORRECCIÓN, RETIRO, REPRODUCCIÓN O REIMPRESIÓN DE **MATERIAL DEL ASEGURADO** O LOS COSTOS DE CUALESQUIERA SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; O

(8) TODO AQUELLO QUE NO PUEDA SER ASEGURADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE INTERPRETA ESTA **PÓLIZA**.

(D) DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES:

CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES (A)(11) Y (A)(12) DE ESTA **PÓLIZA**:

(1) NINGÚN HECHO VINCULADO A UNA **PERSONA ASEGURADA**, O CONOCIMIENTO QUE ÉSTA POSEA, SERÁ ATRIBUIDO A NINGUNA OTRA **PERSONA ASEGURADA**, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA ESTÁ DISPONIBLE; Y

(2) SOLAMENTE LOS HECHOS RELACIONADOS AL CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER PASADO, PRESENTE O FUTURO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASESOR JURÍDICO GENERAL INTERNO, GERENTE DE RIESGOS, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL O MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, SERÁ IMPUTADA A DICHA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA APLICA.

**EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.**

### **3. OTROS SEGUROS**

Esta **Póliza** será específicamente en exceso de, y no contribuirá con, cualquier otro seguro válido y cobrable, ya sea que ese otro seguro sea establecido como primario, contributivo, en exceso (a menos específicamente se establezca que es en exceso de esta **Póliza**), contingente o de cualquier otra forma.

Específicamente para Colombia, en caso de pluralidad o coexistencia de seguros, el **Asegurador** deberá soportar la indemnización debida al **Asegurado** en proporción a la cuantía de la presente **Póliza**, siempre que **Asegurado** haya actuado de buena fe.

### **4. CÓNYUGES, HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES**

La cobertura se ampliará a **Reclamos** por las **Actividades** de una **Persona Asegurada**, presentados contra:

(A) El cónyuge legítimo o **Socio Marital** de dicha **Persona Asegurada**, si estuviera designado como un codemandado con dicha **Persona Asegurada**, exclusivamente en razón de la condición de dicha persona como cónyuge o **Socio Marital**, o la participación de dicho cónyuge o **Socio Marital** en los bienes que un demandante pretenda como recobro de un acto, error u omisión alegado de dicha **Persona Asegurada**; y

(B) Los herederos, representantes legales o cesionarios de dicha **Persona Asegurada**, si dicha **Persona Asegurada** estuviera fallecida, o sus representantes legales o cesionarios si dicha **Persona Asegurada** fuera incompetente, insolvente o estuviera en quiebra.

Todos los términos y condiciones de la presente **Póliza**, incluyendo pero no limitado, al Deducible aplicable a la **Pérdida** incurrida por la **Persona Asegurada**, se aplicarán también a la **Pérdida** en que haya incurrido el cónyuge, **Socio Marital**, herederos, representantes legales o cesionarios de la **Persona Asegurada**. La cobertura que brinda esta Sección 4 no será de aplicación con respecto a ninguna pérdida emergente o causada por un acto u omisión por parte de los herederos, representantes legales, cesionarios,

**5. ÁMBITO  
TERRITORIAL**

La cobertura se aplica en cualquier lugar del mundo.

**6. LÍMITE DE  
RESPONSABILIDAD**

- (A) La responsabilidad máxima del **Asegurador** por toda **Pérdida** que surja de un **Reclamo** o **Reclamo Relacionado**, no superará el Límite de Responsabilidad por cada **Reclamo** o **Reclamo Relacionado** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, y no será considerado como adicional al mismo. En caso que un **Reclamo** o **Reclamo Relacionado** estén cubiertos por más de un Amparo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, el Límite de Responsabilidad por cada **Reclamo** o **Reclamo Relacionado** disponible para la **Pérdida** que surja de dicho **Reclamo** o **Reclamo Relacionado**, no superará lo que resulte mayor entre el Límite de Responsabilidad para cada **Reclamo** o el Límite de Responsabilidad para cada **Reclamo Relacionado** de todos los Amparos aplicables.
- (B) La responsabilidad máxima del **Asegurador** para todos los **Gastos de Defensa por Citación** resultantes de todas las **Citaciones Aseguradas**, no excederá el Límite de Responsabilidad de la **Citación Asegurada** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, y no será considerado como adicional a éste.
- (C) El Límite máximo agregado de responsabilidad del **Asegurador** por toda **Pérdida**, proveniente de todos los **Reclamos, Gastos de Defensa** y todos los **Gastos de Defensa por Citación**, no superará el límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, independientemente de la cantidad de **Reclamos** o **Citaciones Aseguradas**.
- (D) Los **Gastos de Defensa** y los **Gastos de Defensa por Citación** forman parte, y no son considerados como adición del Límite de Responsabilidad y del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Por ende, el pago de los **Gastos de Defensa** y/o de los **Gastos de Defensa por Citación** por parte del **Asegurador** reducirá y podrá agotar dichos Límites de Responsabilidad.

El **Asegurador** no tendrá obligación alguna de pagar **Pérdidas**, incluyendo **Gastos de Defensa** y **Gastos de Defensa por Citación**, ni de defender o seguir defendiendo ningún **Reclamo** o **Citación Asegurada**, luego de que se haya agotado el Límite de Responsabilidad aplicable del **Asegurador** con respecto a dicho **Reclamo** o **Citación Asegurada**. Si el Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES

PARTICULARES se agota antes de la fecha de vencimiento de la presente **Póliza**, la **Prima** de la **Póliza** se considerará totalmente devengada.

**7. DEDUCIBLE Y  
RETENCIÓN  
POR PARTE DEL  
ASEGURADO**

- (A) La responsabilidad del **Asegurador** conforme a esta **Póliza** se aplicará, exclusivamente, a la parte de la **Pérdida** cubierta para cada **Reclamo** que sea en exceso del Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Si un **Reclamo** está cubierto por más de un Amparo, entonces el Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES se aplicará en forma separada a cada parte de la **Pérdida**. Sin embargo, la suma de dichos Deducibles no excederá el monto del Deducible más grande aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.
- (B) La responsabilidad del **Asegurador** en virtud de esta **Póliza** se aplicará, exclusivamente, a la parte de los **Gastos de Defensa por Citación** amparados por cuenta de cada **Citación Asegurada**, que sea en exceso del Deducible aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

**8.  
PRESENTACIÓN  
DE INFORMES**

Si un **Reclamo** se presenta contra un **Asegurado** o una **Citación Asegurada** es recibida por un **Asegurado**, el **Asegurado** deberá dar aviso al **Asegurador** del mismo hasta tres días después de que dicho **Reclamo** es presentado o dicha **Citación Asegurada** es recibida.

Si cualquier **Asegurado** tiene conocimiento de una circunstancia que pudiera dar lugar a un posible **Reclamo**, y durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** da aviso por escrito al **Asegurador** de las **Actividades** involucradas, los posibles reclamantes, y cualquier daño o circunstancia que haya o pudiera resultar de ello, entonces cualquier **Reclamo** subsecuente que se derive de dicha circunstancia se considerará como que se ha presentado por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** durante el cual se notificaron por primera vez las circunstancias respectivas al **Asegurador**.

**9. DEFENSA DE  
RECLAMOS Y  
CITACIONES**

- (A) Con respecto a cada **Reclamo** o **Citación Asegurada** cubiertos por la presente **Póliza**, el **Asegurado** tendrá la opción de defender dicho **Reclamo**, o de responder a la **Citación Asegurada** él mismo, o de ceder al **Asegurador** la obligación de defender el **Reclamo** o la **Citación Asegurada**.
- (B) Excepto que el **Asegurado** notifique al **Asegurador** su decisión de ceder al **Asegurador** el derecho de defender **Reclamos** o responder a una **Citación Asegurada** de conformidad con el párrafo (C) siguiente, será deber del **Asegurado**, y no del **Asegurador**, defender **Reclamos** o responder **Citaciones Aseguradas**, y contratar asesoramiento legal calificado de su propia elección, con el consentimiento previo por escrito del **Asegurador**, el que no podrá ser denegado injustificadamente, sin exponer suficientemente las razones para la negativa.
- (C) El **Asegurado** podrá optar entre ceder el deber de defender cualquier **Reclamo** o responder cualquier **Citación Asegurada** al **Asegurador**, en cuyo caso notificará por escrito a este último dicha decisión. Con respecto a **Reclamos**, el **Asegurador** debe recibir dicha notificación dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el **Reclamo** se presentó por primera vez, pero nunca más allá de los diez

(10) días calendario contados desde la fecha en la que se notifica el **Asegurado** de una denuncia u otro proceso legal. Con respecto a **Citaciones Aseguradas**, el **Asegurador** debe recibir dicha notificación a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de devolución consignada en la **Citación Asegurada**, o un plazo menor si la fecha de devolución es anterior a cinco (5) días. Luego de recibir en tiempo y forma dicha notificación, el **Asegurador** tendrá el derecho y el deber de defender dicho **Reclamo** o de responder dicha **Citación**

**10. SOLICITUD DE  
RETRACTACIÓN Y  
ACUERDO EN  
RECLAMOS**

- (A) El **Asegurado** tendrá exclusiva discreción en la decisión de emitir o no una retractación de un **Material** comunicado, distribuido y divulgado previamente por el **Asegurado**, y en las circunstancias en que dicha retractación tendrá lugar. Esta cláusula aplicará a retractaciones que no sean producto de acuerdos judiciales ni extrajudiciales.
- (B) Ningún **Asegurado** aceptará transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrirá en **Gastos de Defensa** o **Gastos de Defensa por Citación** o de alguna otra manera asumirá ninguna obligación contractual ni admitirá responsabilidad alguna respecto de ningún **Reclamo**, sin el consentimiento previo por escrito del **Asegurador**, el cual no se podrá denegar injustificadamente. El **Asegurador** no será responsable por ninguna conciliación o acuerdo, **Gastos de Defensa**, **Gastos de Defensa por Citación**, obligación o admisión asumida a la que no haya dado su consentimiento previo por escrito. Sin embargo, el **Asegurado** podrá acordar la conciliación o acuerdo de un **Reclamo**, cuando toda **Pérdida** asociada con dicho **Reclamo** se encuentre comprendida dentro del Deducible aplicable.
- (C) El **Asegurado** comunicará de inmediato al **Asegurador** todas las ofertas de transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier **Reclamo** amparado por la presente **Póliza**. Sin embargo, el **Asegurador** no tiene derecho a transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier **Reclamo** conforme a esta **Póliza**, sin el consentimiento previo del **Asegurado**. El deber del **Asegurador** será el de defender y pagar **Pérdidas**, incluyendo **Gastos de Defensa**. Dicho deber no estará limitado por la negativa del **Asegurado** de aceptar oferta alguna para transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de un **Reclamo**.

11. **DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA**

- (A) Si tanto la **Pérdida** asegurada por esta **Póliza**, como la no amparada por ella, se incurren, ya sea porque un **Reclamo** contra un **Asegurado** comprende tanto cuestiones aseguradas como no aseguradas, o porque se presenta un **Reclamo** tanto contra un **Asegurado** como contra otros no asegurados, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho monto entre la **Pérdida** asegurada y la no asegurada, sobre la base de las exposiciones legales y financieras relativas de las partes respecto de las cuestiones aseguradas y no aseguradas. En el caso de una conciliación o acuerdo de dicho **Reclamo**, dicha distribución se efectuará también sobre la base de los beneficios relativos de las partes, derivados de dicha conciliación o acuerdo. El **Asegurador** no será responsable bajo esta **Póliza** por la parte asignada a la pérdida como no asegurada.
- (B) Si el **Asegurado** y el **Asegurador** se ponen de acuerdo respecto de una distribución de los **Gastos de Defensa**, el **Asegurador** pagará un adelanto sobre la base de los **Gastos de Defensa** asignados a la **Pérdida** asegurada.

Si el **Asegurado** y el **Asegurador** no pueden ponerse de acuerdo sobre la distribución:

- (1) el **Asegurador**, si le es solicitado por el **Asegurado**, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un **Arbitraje**, cuyas condiciones se convendrán, dentro del marco legal, en un compromiso suscrito por las partes;
- (2) el **Asegurador** adelantará los **Gastos de Defensa** que considere cubiertos, hasta que la distribución de cobertura entre la **Pérdida** cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por **Arbitraje** o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada, será aplicada de forma retroactiva a todos los **Gastos de Defensa** en relación con dicho **Reclamo**, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta; y
- (3) no existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura, hasta que esta no sea determinada por medio de **Arbitraje** de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los **Gastos de Defensa**.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos de Defensa** en relación con un **Reclamo** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra **Pérdida** originada por dicho **Reclamo**.

**12. CAMBIOS EN LA EXPOSICIÓN**

(A) Activo creado o adquirido

- (1) Con respecto a los Amparos (A) y (D) únicamente, si, luego de la fecha de inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** que se indica en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la **Organización Asegurada** crea, adquiere o se fusiona con otra persona jurídica o adquiere publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta o por cable, o sitios de internet si se contrata el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), cada uno de los activos adquiridos o creados será tratado como un “Activo Creado o Adquirido” independiente. Sujeto a las disposiciones de los párrafos (2) y (3) siguientes, se brindará cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, pero solamente para **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** (o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surjan directamente de las **Actividades** que tengan lugar luego de la fecha efectiva de dicha creación, adquisición o fusión.
- (2) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el punto (1) precedente, los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las **Organizaciones Aseguradas**, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la **Organización Asegurada** o de la **Casa Matriz**, entonces la **Casa Matriz** notificará al **Asegurador** por escrito acerca de la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, al momento de solicitar la renovación de esta **Póliza**. En el curso del trámite de renovación, el **Asegurador**, podrá proponer términos, condiciones y limitaciones de cobertura, diferentes o adicionales, y podrá ofrecer una **Prima** adicional para otorgar cobertura a dicho Activo Creado o Adquirido. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la **Organización Asegurada** o la **Casa Matriz** para que exista cobertura frente al “Activo Creado o Adquirido”.
- (3) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el párrafo (1) precedente los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las **Organizaciones Aseguradas**, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las **Organizaciones Aseguradas** o de la **Casa Matriz**, entonces la **Casa Matriz** notificará al **Asegurador** por escrito la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación, adquisición o fusión. Como condición para obtener cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, el **Asegurador** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una **Prima** adicional. Si la **Casa Matriz** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la **Prima** adicional ofrecida por el **Asegurador**, la cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido se extinguirá respecto de las **Actividades** que tengan lugar frente a los mismos, luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación, adquisición o fusión.

(B) Creación de **Medios Asegurados**

Si luego de la fecha de inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la **Organización Asegurada** crea una nueva publicación, programa, estación de televisión abierta o por cable, entendiéndose cada uno como un “Medio de Comunicación Creado”, entonces se brindará cobertura para dicho Medio de Comunicación Creado pero exclusivamente para **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** (o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surjan directamente de **Actividades de Medios de Comunicación** que ocurran luego de la fecha efectiva de dicha creación, en la forma que se detalla a continuación:

- (1) Si al momento de la creación los ingresos anuales proyectados de los Medios de Comunicación Creados son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las **Organizaciones Aseguradas**, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la **Organización Asegurada** o de la **Casa Matriz**, entonces la **Casa Matriz** notificará al **Asegurador** por escrito acerca de los Medios de Comunicación Creados, con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta **Póliza**. En el curso del trámite de renovación, el **Asegurador** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, y ofrecer **Prima** adicional para otorgar cobertura a dicho “Medio de Comunicación Creado”. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la **Organización Asegurada** o la **Casa Matriz** para que exista cobertura frente al “Medio de Comunicación Creado”.
  
- (2) Si al momento de la creación, los ingresos proyectados de los “Medios de Comunicación Creados” exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las **Organizaciones Aseguradas**, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las **Organizaciones Aseguradas** o de la **Casa Matriz**, entonces la **Casa Matriz** notificará al **Asegurador** por escrito la creación, con todos los detalles, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación. Como condición para obtener cobertura para dicho Medio de Comunicación Creado, el **Asegurador**, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una **Prima** adicional. Si la **Casa Matriz** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la **Prima** adicional ofrecida por el **Asegurador**, la cobertura para dicho “Medio de Comunicación Creado” se extinguirá respecto de las **Actividades de Medios de Comunicación** que tengan lugar luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación.

(C) Creación de sitios de Internet

Si luego de la fecha de inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, cualquier **Organización Asegurada** crea Sitios de Internet, entendiéndose cada uno como un “Sitio de Internet Creado” y si la cobertura se adquiere de conformidad con el Amparo (D) ( Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), entonces la cobertura se brindará para dicho “Sitio de Internet Creado” respecto de **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza**

(o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surjan directamente de **Actividades** que tengan lugar con posterioridad a la fecha efectiva de dicha creación. La **Casa Matriz** notificará por escrito al **Asegurador** acerca del “Sitio de Internet Creado”, con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta **Póliza**. En la renovación, el **Asegurador**, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como una **Prima** adicional para otorgar cobertura a dicho “Sitio de Internet Creado”. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la **Organización Asegurada** o la **Casa Matriz** para que exista cobertura frente al “Sitio de Internet Creado”.

(D) Cesación de **Subsidiarias**

Si cualquier **Subsidiaria** deja de ser **Subsidiaria** antes o durante el **Período de Vigencia de la Póliza**, en tal caso la cobertura que otorga la presente **Póliza** continuará para dicha **Subsidiaria** y sus **Personas Aseguradas** hasta el vencimiento de la **Póliza**, pero exclusivamente para **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** (o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surjan directamente de por **Actividades** que tengan lugar antes de la fecha en que tal sociedad dejó de ser **Subsidiaria**. Dada la disminución del riesgo en lo atinente a la **Subsidiaria** que cesa en su condición de tal, el **Asegurador** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

(E) Conversión de cobertura bajo determinadas circunstancias

Si durante el **Período de Vigencia de la Póliza** tienen lugar alguno de los dos eventos que se detallan a continuación:

- (1) la adquisición de la totalidad de todos los activos de la **Casa Matriz** por parte de otra organización o persona jurídica o grupo de organizaciones o personas naturales que actúan en forma concertada, o la fusión o consolidación de la **Casa Matriz** con otra persona jurídica de manera tal que la **Casa Matriz** es la persona jurídica absorbida; o si
- (2) otra organización, persona natural o grupo de organizaciones o personas que actúan en forma concertada adquieren acciones o participaciones con derecho a voto y, como resultado de ello las otra(s) organización(nes) o persona(s) tienen la propiedad o control de voto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación representativas del actual derecho de voto para la elección de miembros de junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración de la **Casa Matriz**,

En tales casos la cobertura que otorga esta **Póliza** seguirá vigente hasta su vencimiento, pero exclusivamente para **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** (o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surja directamente de **Actividades** que ocurran antes de cualquiera de dichos eventos.

La **Casa Matriz** notificará el evento por escrito al **Asegurador** tan pronto como sea posible con toda la información que el **Asegurador** pueda solicitar, y la totalidad de la **Prima** para esta **Póliza** se considerará íntegramente ganada a la fecha de dicho evento.

**13. FUENTES  
CONFIDENCIALES Y  
OTRO  
MATERIAL**

Los derechos del **Asegurado** conforme a esta **Póliza** no se verán perjudicados por la negativa del **Asegurado** a revelar la identidad de una fuente confidencial o presentar las notas del periodista o cualquier otro documento o información obtenidos por el **Asegurado** en el transcurso de las **Actividades de Medios de Comunicación del Asegurado**, respecto de las que el **Asegurado** haya hecho valer un reclamo en relación con los privilegios del periodista u otro privilegio constitucional, legal o según la legislación aplicable a la protección de las actividades de obtención de noticias.

**14. SOLICITUD,  
DECLARACIONES Y  
DIVISIBILIDAD**

Al emitir la presente **Póliza**, el **Asegurador** se ha basado en las afirmaciones, declaraciones e informaciones consignadas en el **Cuestionario de Solicitud de Seguro**. Todos los **Asegurados** reconocen y acuerdan que dichas afirmaciones, declaraciones e informaciones:

- (A) son ciertas y fidedignas;
- (B) fueron hechas o se proporcionaron para inducir al **Asegurador** a que emita la presente **Póliza**; y
- (C) son esenciales para que el **Asegurador** acepte el riesgo al que se aplica la presente **Póliza**.

En el caso de que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el **Cuestionario de Solicitud de Seguro** no fueran veraces o fidedignas, esta **Póliza** será nula respecto de cualquier **Asegurado** que tenía conocimiento de los hechos que no fueron divulgados fidedignamente ni con exactitud, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio colombiano, o a quien se le atribuya el conocimiento de tales hechos.

Con respecto al párrafo anterior:

- (1) el conocimiento de cualquier **Persona Asegurada** que sea el Gerente Administrativo y/o Financiero, asesor jurídico general, Gerente o Director General, presidente o presidente de la Junta Directiva, ya sea pasado, actual o futuro, de una **Organización Asegurada** se atribuirá a dicha **Organización Asegurada** y a sus **Subsidiarias**;
- (2) el conocimiento de las personas que firmaron el **Cuestionario de Solicitud de Seguro** para esta **Póliza** se atribuirá a todos los **Asegurados**; y
- (3) excepto por lo consignado en el párrafo (1) anterior, el conocimiento de una **Persona Asegurada** que no firmó el **Cuestionario de Solicitud de Seguro** no se atribuirá a ningún otro **Asegurado**.

**15. VALORACIÓN Y  
MONEDA  
EXTRANJERA**

Toda **Pérdida** expresada en moneda distinta a la establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, será convertida y pagada en la moneda establecida en dicha sección de esta **Póliza**, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o los otros elementos de **Pérdida** resulten respectivamente debidos.

**16. SUBROGACIÓN Y  
REPETICIÓN**

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen

**18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CASA MATRIZ**

Al aceptar la presente **Póliza**, la **Casa Matriz** reconoce y acuerda que será considerada el único agente de cada **Asegurado**, y que actuará en su representación respecto de lo que se indica a continuación: el pago de **Primas** y la recepción de cualquier devolución de **Prima** que pudiere tornarse exigible conforme a esta **Póliza**, la negociación, acuerdo y aceptación de endosos, la entrega o recepción de cualquier notificación, lo cual incluye, sin carácter limitativo, la notificación de un **Reclamo** o una notificación de terminación de la **Póliza** en virtud de la Sección 20. TERMINACION DE LA PÓLIZA, y la recepción o cumplimiento del pago de una **Pérdida** (y la **Casa Matriz** será responsable de la aplicación de dicho pago según se establece en esta **Póliza**). Cada **Asegurado** reconoce y acuerda que la **Casa Matriz** actuará en su nombre respecto de todas estas cuestiones.

**19. MODIFICACIÓN Y CESIÓN**

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta **Póliza** serán válidos salvo cuando se hagan por anexoescrito a la misma firmado por un apoderado autorizado del **Asegurador** y por el representante del **Asegurado**.

**20. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA**

- (A) Esta **Póliza** terminará en la más reciente de las siguientes fechas:
- (1) al recibir el **Asegurador** aviso escrito de la terminación por parte de la **Casa Matriz**, si hay notificación por escrito al **Asegurador** en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
  - (2) a la terminación unilateral por parte del **Asegurador** mediante notificación escrita al **Tomador del Seguro** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.
  - (3) cuando el **Período de Vigencia de la Póliza** termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la **Póliza**.
  - (4) cuando así sea acordado por el **Asegurador** y la **Casa Matriz**. Esto dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación bilateral y la de vencimiento del contrato
  - (5) por mora en el pago de la **Prima**, de conformidad con las normas vigentes en la materia.
- (B) El **Asegurador** reembolsará la **Prima** no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la **Póliza** fue terminada por la **Casa Matriz**. Si la **Póliza** fue terminada por cualquier otra causa, la **Prima** será calculada a prorrata.

**21. QUIEBRA**

La quiebra o insolvencia de cualquier **Asegurado** no eximirá al **Asegurador** de sus obligaciones ni lo privará de sus derechos o defensas conforme a esta **Póliza**.

## **22. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**

Si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurador** deciden terminar, revocar o no renovar esta **Póliza** por motivo distinto al no pago de la **Prima**, el **Tomador del Seguro** y/o los **Asegurados** podrán adquirir un **Período Adicional de Notificación** para un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación o no renovación de esta póliza. La **Prima** para este **Período Adicional de Notificación** será la indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El derecho a adquirir el **Período Adicional de Notificación** se perderá, a menos que el **Asegurador** reciba un aviso escrito mediante el cual se le informe la decisión de adquirir el **Período Adicional de Notificación**, junto con el pago de la prima adicional que corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva de la terminación o no renovación de esta **Póliza**.

Si se adquiere el **Período Adicional de Notificación**, entonces la cobertura otorgada por esta cláusula se extenderá para aplicarse a cualquier **Pérdida** derivada de un **Reclamo** presentado por primera vez durante dicho **Período Adicional de Notificación** y notificado de conformidad con lo señalado en esta cláusula, pero solamente con respecto a **Actividades** que hayan efectiva o presuntamente ocurrido en o después de la **Fecha de Retroactividad** y antes de la fecha efectiva de terminación o no renovación. Se considerará que la prima adicional para el **Período Adicional de Notificación** se ha devengado en su totalidad a partir de la fecha en que inicie dicho **Período Adicional de Notificación**. Cualquier **Reclamo** que se presente durante el **Período Adicional de Notificación**, se considerará como presentado durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** inmediatamente anterior. El **Límite de Indemnización** para el **Período Adicional de Notificación** formará parte de, y no en adición a los **Límites de Indemnización** aplicables para el **Periodo de Vigencia de la Póliza** inmediatamente anterior.

### 23. DEFINICIONES

Para los efectos de esta **Póliza** se entenderá por:

- Actividad(es)** significa todas las **Actividades de Medios de Comunicación, Actividades de Producción y Actividades basadas en Internet.**
- Actividades basadas en Internet** significa la exhibición u otro uso de **Material**, incluyendo publicidad, en un **Sitio de Internet Asegurado**, creado a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia que se consigna en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.
- Actividades basadas en Internet** no incluye **Actividades de Medios de Comunicación ni Actividades de Producción.**
- Actividades de Medios de Comunicación** significa:
- (A) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente de la recopilación, registro, obtención, escritura, edición, publicación, difusión, exhibición, transmisión o distribución de **Material** en relación con los **Medios Asegurados**; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, la real o supuesta:
- (1) invasión o violación de los derechos de privacidad o publicidad, incluido los actos ilícitos de intrusión, publicación de hechos privados, deterioro ("False Light") o apropiación ilícita de nombre o imagen;
  - (2) calumnia, injuria o cualquier otra forma de difamación o afectación del carácter o reputación de toda persona natural o jurídica, incluyendo denigración de bienes o de mercaderías;
  - (3) imposición de angustia emocional o ultraje; o cualquier acto ilícito;
  - (4) falso arresto, detención o encarcelamiento, acoso, violación de derechos, ingreso o desalojo ilícito, escucha ilegal u otra invasión de los derechos de tenencia privada;
  - (5) violación de derechos de autor o apropiación ilícita de derechos de propiedad, información o ideas o dilución o violación de título, eslogan, marca comercial, nombre comercial, marca de servicio o nombre de servicio;
  - (6) negligencia en relación con el contenido de **Material**, lo cual incluye, a título enunciativo, todo **Reclamo** que alegue daño a una persona natural o jurídica que actuó o dejó de actuar sobre la base de dicho **Material**; o
- (B) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente del desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de **Material** consistente en publicidad, publicación, promoción o venta de los bienes o servicios del **Asegurado** o de terceros en los que dicho **Material** está presente en, o referido a ello, o referido directamente a los **Medios Asegurados.**

**Actividades de Medios de Comunicación** no incluye **Actividades de Producción ni Actividades basadas en Internet.**

## **Actividades de Producción**

significa:

- (A) la preparación, producción, publicación, difusión, emisión, transmisión por radio, televisión, exhibición, venta, otorgamiento en licencia o distribución de **Producciones**;
- (B) el desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de **Material** consistentes en publicidad, publicación, promoción o venta de **Producciones** o relacionado con lo antes mencionado; y
- (C) el otorgamiento en licencia a un tercero de cualquier logotipo, símbolo, marca comercial u otra propiedad intelectual para su utilización en relación con la venta de bienes o servicios relacionados directamente con las **Producciones**.

**Actividades de Producción** no incluye **Actividades de Medios de Comunicación** ni **Actividades basadas en Internet**.

## **Arbitraje**

significa un procedimiento arbitral delante de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas que las modifiquen o adicionen. El Tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con su reglamento. El Tribunal decidirá en derecho y la sede del mismo será la ciudad de Bogotá.

## **Asegurado**

significa la **Organización Asegurada** y toda **Persona Asegurada**.

## **Asegurador**

Chubb Seguros Colombia, S.A.

## **Casa Matriz**

significa la persona jurídica que se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

## **Citación Asegurada**

significa una citación que busca obtener documentos, testimonio, información u otro **Material** exclusivamente en relación con las **Actividades de Medios de Comunicación** del **Asegurado**, y que constituyan la información de hechos o sucesos por parte de la organización de medios de noticias del **Asegurado**.

## **Contaminación**

significa:

- (A) el escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes **Contaminantes** en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera;
- (B) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el **Asegurado** examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes **Contaminantes**; o
- (C) cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan agentes **Contaminantes**.

## **Contaminantes**

significa:

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir **Contaminación**.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo, pero no limitativo:

Sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho

<b>Cuestionario de Solicitud de Seguro</b>	significa todos los cuestionarios firmados, y cuestionarios complementarios, incluyendo los anexos y otros materiales presentados junto con estos o a los que se hace referencia o se incorporan en ellos, que el <b>Asegurado</b> o un tercero en su nombre presenten al <b>Asegurador</b> para esta <b>Póliza</b> . Todos los cuestionarios, anexos y materiales mencionados se consideran adjuntos e incorporados a esta <b>Póliza</b> y parte integral de ella.
<b>Daños y Perjuicios por una Suma Líquida y Determinada</b>	significa una suma de dinero establecida por las partes de un contrato como el monto de los daños y perjuicios que se puede recuperar en razón de incumplimiento del contrato en cuestión.
<b>Fecha de Retroactividad</b>	significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de inicio del <b>Periodo de Vigencia de la Póliza</b> establecida en la carátula de las condiciones particulares.
<b>Gastos de Defensa</b>	significa la parte de una <b>Pérdida</b> que constituya costas judiciales, gastos (diferentes de salarios normales o pagos de horas extra, sueldos, honorarios, gastos generales o beneficios de cualquier <b>Asegurado</b> ), y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un <b>Reclamo</b> , los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del <b>Asegurado</b> , así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional. La expresión <b>Gastos de Defensa</b> incluye los honorarios razonables de asesores legales en que se incurra para llevar adelante la providencia judicial de declaración de derechos referida a derechos de autor o marcas comerciales (“honorarios por providencia judicial de declaración de derechos”), siempre que la obligación del <b>Asegurador</b> de pagar tales honorarios (A) comience solo después de que el <b>Asegurado</b> haya sido objeto de un proceso civil que alegue la violación de derechos de autor o marcas comerciales que de otro modo esté amparada por esta <b>Póliza</b> ; y (B) continúe mientras se mantenga el proceso civil contra el <b>Asegurado</b> .
<b>Gastos de Defensa por Citación</b>	significa los honorarios y gastos legales razonables incurridos con la intención de invalidar o modificar una <b>Citación Asegurada</b> , o para oponerse a cualquier moción para hacer cumplir una <b>Citación Asegurada</b> por cualquier motivo incluyendo, pero no limitado, al privilegio del periodista o de las leyes de preservación del secreto profesional periodístico u otro privilegio constitucional, legal aplicable relativo a la protección de actividades de obtención de información. <b>Gastos de Defensa por Citación</b> no incluye ninguna remuneración, sueldos, salarios, propinas, gastos, gastos generales o gastos por beneficios de ningún <b>Asegurado</b> , excepto que cuenten con el consentimiento previo por escrito del <b>Asegurador</b> .
<b>Límite de Indemnización</b>	La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES GENERALES Sección 6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.
<b>Material</b>	significa el contenido de toda comunicación, sea cual fuere su naturaleza y forma, o el medio a través del cual se comunica; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, el idioma, datos, hechos, ficción, música, fotografías, imágenes, publicidades, expresión artística o materiales visuales o gráficos.

<b>Medios Asegurados</b>	significa las publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta y por cable enumeradas en la carátula de las <b>CONDICIONES PARTICULARES</b> , que se hayan creado o adquirido a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia establecida en la carátula de las <b>CONDICIONES PARTICULARES</b> , e incluye ediciones o suplementos especiales de dichos medios.
<b>Organización Asegurada</b>	significa la <b>Casa Matriz</b> y cualquier <b>Subsidiaria</b> .
<b>Pérdida</b>	significa el monto que un <b>Asegurado</b> se vea obligado, por ley, a pagar como consecuencia de un <b>Reclamo</b> asegurado; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, los daños y perjuicios (incluyendo daños y perjuicios punitivos o ejemplarizantes en tanto estos puedan ser asegurados en virtud de la ley que sea más favorable para la asegurabilidad de tales daños en cualquier jurisdicción que tenga una clara relación con el <b>Asegurado</b> , el <b>Asegurador</b> o con el <b>Reclamo</b> que da lugar a dichos daños y perjuicios), sentencias, transacciones, intereses previos y posteriores a la sentencia y <b>Gastos de Defensa</b> .
<b>Período de Renovación</b>	significa cualquier período continuo e ininterrumpido posterior a la finalización del <b>Período de Vigencia de la Póliza</b> durante el cual la cobertura conforme a esta <b>Póliza</b> se renueva con el <b>Asegurador</b> o con la casa matriz o una subsidiaria o afiliada del <b>Asegurador</b> .
<b>Periodo de Vigencia de la Póliza</b>	significa el período establecido en la carátula de las <b>CONDICIONES PARTICULARES</b> , sujeto a la terminación anticipada de conformidad con la Sección 21. TERMINACION DE LA POLIZA. Si este período es igual o superior a un año, en tal caso los límites de responsabilidad establecidos en la carátula de las <b>CONDICIONES PARTICULARES</b> serán el límite máximo de responsabilidad del <b>Asegurador</b> para todo el <b>Periodo de Vigencia de la Póliza</b> .
<b>Persona Asegurada</b>	significa toda persona natural o jurídica: <ul style="list-style-type: none"> <li>(A) que fue, sea en la actualidad o en el futuro, un director, administrador, miembro del comité de administración o socio, o cargo ejecutivo equivalente en el extranjero o empleado de una <b>Organización Asegurada</b> pero solo mientras se desempeñe en el marco de sus tareas como tal;</li> <li>(B) que difunde <b>Material</b> cuando la <b>Organización Asegurada</b> haya celebrado un acuerdo de exoneración de responsabilidad o indemnidad verbal, escrito o tácito respecto de <b>Reclamos</b> emergentes de la divulgación de dicho <b>Material</b>. Sin embargo, no se asegurará a esa persona natural o jurídica por todo <b>Material</b> que esa persona natural o jurídica haya creado, modificado o provisto; o</li> <li>(C) Personas naturales independientes contratados por la <b>Organización Asegurada</b>, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los <b>Servicios Profesionales</b> que presta la <b>Organización Asegurada</b> y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.</li> </ul>

**Póliza**

El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "**Póliza**" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el **Cuestionario de Solicitud de seguro** y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la **Póliza**.

**Prima**

El precio de la **Póliza**, establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

"**Prima**" no incluirá impuestos, tributos y recargos.

**Producción**

significa cualquier producción consignada en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

**Producto**

significa todo bien tangible o intangible ofrecido para la venta o distribuido de alguna otra manera por o a través del **Asegurado**.

**Reclamo**

significa:

- (A) lo que se indica a continuación:
  - (1) una solicitud por escrito o pedido de indemnización por daños y perjuicios monetarios o alguna reparación no monetaria efectuada por escrito, o
  - (2) un proceso o procedimiento civil, en contra de un **Asegurado** por una **Actividad**, incluyendo su apelación.
- (B) una solicitud escrita de interrumpir o renunciar a la prescripción en relación a un **Reclamo** potencial descrito en el párrafo (A) anterior, o
- (C) una solicitud presentada por escrito para que un **Asegurado** se retracte de un **Material** que publicó, difundió o divulgó.

Se considerará que un **Reclamo** se presenta por primera vez, cuando dicho **Reclamo** se presenta por primera vez contra un **Asegurado**, a menos que se establezca cualquier cosa en contrario en la Sección 8. Presentación de Informes, según se modifica la misma mediante esta cláusula, o la Sección de Periodo Adicional de Notificación que se adiciona mediante la presente cláusula.

**Reclamos Relacionados**

significa todos los **Reclamos** basados en los mismos hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionados) o en la misma serie de hechos,

circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en series de hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionadas). También se incluyen los **Reclamos** emergentes de todo lo antedicho o que sea consecuencia de ello. Todos los **Reclamos Relacionados** serán tratados como un único **Reclamo** presentado por primera vez en la fecha en que el primero de dichos **Reclamos Relacionados** se presenta, o en la fecha en que el primero de dichos **Reclamos Relacionados** se trata como si hubiera sido presentado de acuerdo con la Sección 8. Presentación de Informes, independientemente de que dicha fecha tenga lugar antes o durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza**.

**Sitio de Internet Asegurado**

Significa todos los sitios de Internet listados en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

**Socio Marital**

Significa toda persona natural que reúna los requisitos para ser considerado un socio marital en virtud de las disposiciones legales, o en virtud de las disposiciones de cualquier programa formal establecido por la **Organización Asegurada**.

**Subsidiaria**

significa:

- (A) cualquier persona jurídica en la que, en la Fecha de Inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la **Póliza**, o con anterioridad a ésta, la **Casa Matriz** posea o controle, en forma directa o través de una o más **Subsidiarias**, más del cincuenta por ciento (50%) de los títulos valores en circulación de dicha persona jurídica, o el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración u otros órganos de administración de la **Organización Asegurada**;
- (B) cualquier sociedad con responsabilidad limitada en la que, en la Fecha de Inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la **Póliza**, o con anterioridad a ésta, la **Casa Matriz** posea o controle, en forma directa o través de una o más **Subsidiarias**, el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los gerentes de dicha persona jurídica; o
- (C) cualquier sociedad anónima en la que, en la Fecha de Inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, o con anterioridad a ésta, la **Casa Matriz** (i) posea en forma directa o través de una o más **Subsidiarias** exactamente el cincuenta por ciento (50%) de su capital accionario emitido y en circulación, y (ii) controle exclusivamente la administración y funcionamiento de dicha sociedad anónima conforme a un acuerdo escrito con el/los dueño(s) del resto del capital accionario emitido y en circulación de dicha sociedad anónima.

**Tomador del Seguro**

La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.  
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico  
Bogotá D.C., Colombia.  
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.  
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164  
Fax: (+57) 601 6108164  
e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)  
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m

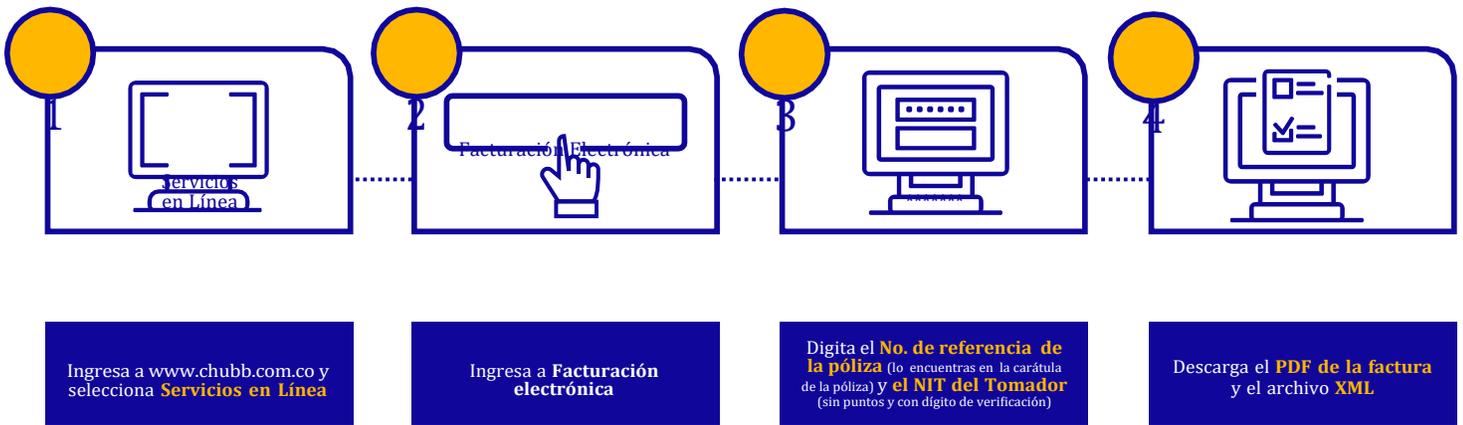
Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal [www.chubb.com.co](http://www.chubb.com.co)



OPCIÓN 2

A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

**Defensor del Consumidor Financiero:** Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González.  
Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (+57) 601 6108161 Fax: (+57) 601 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com  
Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.<sup>SM</sup>

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55  
Recibo No. AB24476099  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Nit: 860.026.518-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00007164  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Teléfono comercial 1: 6013266200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: [WWW.CHUBB.COM/CO-ES/](http://WWW.CHUBB.COM/CO-ES/)

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Teléfono para notificación 1: 6013266200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55  
Recibo No. AB24476099  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55  
Recibo No. AB24476099  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
8 de octubre de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas previstas en la Ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca Sucursales o Agencias. En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la Ley colombiana autorice a las Compañías de Seguros Generales o Comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la Sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personales, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

Valor : \$66,006,502,303.00

No. de Acciones : 1,449,809,040.00

Valor Nominal : \$45.5277215701456

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$66,006,502,303.00  
No. de Acciones : 1,449,809,040.00  
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

Valor : \$66,006,502,303.00  
No. de Acciones : 1,449,809,040.00  
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 102 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2024 con el No. 03133885 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Vivianne Irene Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Castillo Gomez	C.C. No. 51840113

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55  
Recibo No. AB24476099  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Gloria Stella Garcia C.C. No. 39782465  
Moncada

Tercer Renglon Fabricio Sevilla Muñoz P.P. No. 1707261366

Cuarto Renglon Xavier Antonio Pazmiño P.P. No. 908889264  
Cabrera

Quinto Renglon Alberto Rodolfo Arena C.E. No. 6917334

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55**

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55**

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55**

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: 1. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55**

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036242 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55**

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). El Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio	00735121 del 29 de junio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55**

Recibo No. AB24476099

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá 2000 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre 00749625 del 20 de octubre de  
de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá 2000 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto 00791851 del 30 de agosto de  
de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá 2001 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 00827149 del 16 de mayo de  
2002 de la Notaría 29 de Bogotá 2002 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre 00850293 del 25 de octubre de  
de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá 2002 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 01054022 del 9 de mayo de 2006  
2006 de la Notaría 11 de Bogotá del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 01293353 del 29 de abril de  
2009 de la Notaría 28 de Bogotá 2009 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 122 del 22 de enero de 01356112 del 25 de enero de  
2010 de la Notaría 16 de Bogotá 2010 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 01368649 del 15 de marzo de  
2010 de la Notaría 16 de Bogotá 2010 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 642 del 15 de abril de 01828907 del 24 de abril de  
2014 de la Notaría 28 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 01849532 del 7 de julio de  
2014 de la Notaría 28 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 001634 del 22 de 02052237 del 13 de enero de  
diciembre de 2015 de la Notaría 28 2016 del Libro IX  
de Bogotá D.C.  
E. P. No. 1482 del 21 de octubre 02154169 del 1 de noviembre de  
de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá 2016 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1498 del 25 de octubre 02154138 del 1 de noviembre de  
de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá 2016 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre 02537294 del 27 de diciembre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55  
 Recibo No. AB24476099  
 Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
 de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá de 2019 del Libro IX  
 D.C.  
 E. P. No. 0544 del 6 de mayo de 03118284 del 16 de mayo de  
 2024 de la Notaría 28 de Bogotá 2024 del Libro IX  
 D.C.

**Estatutos**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55  
Recibo No. AB24476099  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

\*\*\*Aclaración Grupo Empresarial\*\*\*

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

\*\*\*Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial\*\*\*

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55  
Recibo No. AB24476099  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 834.803.642.347

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2024 Hora: 06:15:55  
Recibo No. AB24476099  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24476099A8446**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de información a Planeación : 2 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**Certificado Generado con el Pin No: 1057724465619063**

Generado el 23 de octubre de 2024 a las 16:39:44

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN  
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**NIT: 860026518-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces,



## Certificado Generado con el Pin No: 1057724465619063

Generado el 23 de octubre de 2024 a las 16:39:44

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fabio Cabral Da Silva Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7325379	Presidente
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
Alberto Rodolfo Arena Fecha de inicio del cargo: 08/09/2022	CE - 6917334	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Juan Pablo Saldarriaga Arias Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022	CC - 1017142329	Representante Legal
Maria Paula Cometa García Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1075258362	Representante Legal



## Certificado Generado con el Pin No: 1057724465619063

Generado el 23 de octubre de 2024 a las 16:39:44

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024115394-000 del día 13 de agosto de 2024, la entidad informa que, con Acta 418 del 31 de julio de 2024, fue removido del cargo de SRepresentante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotará bajo el ramo de hogar.

Oficio No 2023129685-016- del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito comercial

Oficio No 2023129681-16 del 23 de febrero de 2024 se autoriza el ramo de crédito a la exportación

 NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."